

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del diez de febrero de dos mil veinte.

En fecha 6/02/2020, el ciudadano XXXXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 276-2020, en la cual requirió:

“Sentencias condenatorias por el delito de infracción de reglas de seguridad, del artículo 267 del código penal, específicamente por el delito de trasiego de gas. las sentencias deben ser desde el año 2000 a la fecha. Incluir sentencias condenatorias, absolutorias, sobreseimientos definitivos y provisionales. favor incluir todos los tribunales a nivel nacional.” (sic).

Considerando.

I. 1. Esta Unidad constató que la información requerida por el peticionario, esta relacionada directamente a resoluciones emitidas por Tribunales del país; en tal sentido, la misma es de carácter oficiosa, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.”

Asimismo, el art. 13 letra “b” de la LAIP, disponen respectivamente que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva...”.

A ese respecto, se hace del conocimiento del usuario que la información solicitada, puede ser encontrada en el Portal del Centro de Documentación Judicial, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, en el menú superior aparece la opción “Sección de Búsqueda”; y al posicionar el cursor sobre la misma, se despliega la opción de “Jurisprudencia”, entre otras, pudiendo escoger:

i) “Búsqueda general”, que permite explorar la información entre otros la de los Tribunales de Sentencia a nivel nacional entre ellos y despliega la opción de búsqueda libre (parte izquierda de la pantalla) o una búsqueda avanzada (parte derecha de la pantalla), en la cual deberá ingresar la información que es de su interés.

ii) “Búsqueda por temas”, que permite explorar la información con un índice de temas que podrían estar relacionados con su petición.

Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° LAIP, se hace del conocimiento al usuario, que la información de su interés se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente, por periodos específicos.

2. En ese sentido, se advierte la concurrencia de una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra “b” de la LAIP, que señala “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.” (sic).

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017(en adelante Lineamiento), establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 72 y 74 letra “b” de la LAIP, y 14 del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la solicitud de información, por encontrarse disponible al público en el enlace electrónico antes proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de este ente obligado.

2. *Notifíquese.* -

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosag
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.